

TÍTULO:	BREVE RESEÑA NORMATIVA VINCULADA A CRIPTOACTIVOS EN ARGENTINA
AUTOR/ES:	Zocaro, Marcos
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Agosto
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

MARCOS ZOCARO<sup>(1)</sup>

## BREVE RESEÑA NORMATIVA VINCULADA A CRIPTOACTIVOS EN ARGENTINA

Desde la irrupción de las "criptomonedas", hace poco más de diez años, los cambios ocasionados por esta tecnología han sido vertiginosos. Y la normativa que pretende regularla es incipiente y, en muchos casos, confusa. Por este motivo, el Dr. Marcos Zocaro nos brinda una breve reseña de las principales normas fiscales tanto a nivel nacional como provincial, como así también de aquella normativa emanada de la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina.

### I - INTRODUCCIÓN

Desde la irrupción de las "criptomonedas", hace poco más de diez años, en el escenario económico mundial, los cambios ocasionados por esta tecnología han sido vertiginosos. Y la normativa que pretende regularla es incipiente y, en muchos casos, confusa. Por este motivo, mediante el presente trabajo se pretende brindar una breve reseña de las principales normas fiscales tanto a nivel nacional como provincial, como también de aquella normativa emanada de la Comisión Nacional de Valores y el Banco Central de la República Argentina, y que se encuentre vinculada al "ecosistema de los criptoactivos".

### II - NORMATIVA NO FISCAL

- **Resolución 300/2014 de la Unidad de Información Financiera (UIF)**<sup>(2)</sup>: Siguiendo lo estipulado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2014), la UIF definió el concepto de "moneda virtual" como: "...la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción". Y agrega que: "En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción".

- **Banco Central de la República Argentina (BCRA)**: Si bien ya desde el año 2014 el BCRA ha emitido alertas "advirtiendo" sobre los riesgos que implica la volatilidad del precio de las criptomonedas y remarcando que estos activos no son emitidos por el propio BCRA ni ninguna autoridad monetaria ni poseen curso legal en el país, los criptoactivos han empezado a asomar en forma concreta en la normativa del BCRA, principalmente desde 2019, cuando se impidió mediante la Comunicación "A" 6823 la utilización de tarjetas de crédito (emitidas por entidades locales) para la "adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades" en exchanges del exterior.

Luego, en 2020 la Comunicación "A" 7030 del 28/5/2020 estableció límites en la adquisición de divisas para aquellas empresas que poseyeran en su poder al menos US\$ 100.000 en "activos externos", entre los cuales incluyó a los criptoactivos.

Pero, sin dudas, las dos normativas que más han impactado en la industria local de los criptoactivos han sido las Comunicaciones "A" 7506 de 2022 y la "A" 7759 del 2023, que describiremos a continuación:

- **Comunicación "A" 7506 del 5/5/2022**<sup>(3)</sup>: El 2/5/2022, mediante una alianza con un exchange europeo, el banco Galicia empezó a ofrecer el servicio de compra de criptomonedas desde su home banking. De esta forma, con el dinero disponible en su cuenta, cualquier persona podía invertir en bitcoin con solo un par de clicks, y el banco Galicia actuaba como mero intermediario entre sus usuarios y el exchange que vendía los activos digitales y los mantenía en custodia. Pero la novedad tuvo un final abrupto: tres días después del anuncio, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7506, mediante la cual prohibió a las entidades financieras realizar y facilitar a sus clientes operaciones con "activos digitales, incluidos los criptoactivos".

- **Comunicación "A" 7759 del 4/5/2023**<sup>(4)</sup>: Un año después de impedir que los bancos "facilitaran" a sus usuarios la adquisición de criptoactivos, el BCRA amplió la prohibición a los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP). En este sentido, la Comunicación "A" 7759 establece:

"Disponer que los PSPCP no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales -incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que esos registren- que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el Banco Central de la República Argentina".

De esta forma, se impidió que las denominadas "billeteras virtuales" (como, por ejemplo, fue el caso de Ualá) pudieran seguir facilitando la compra de estos activos desde sus "app".

El BCRA aclaró que "por ofertar o facilitar se entiende la disponibilidad de botones de compra automatizados para el usuario. Las personas interesadas deberán realizar la operación por su cuenta"<sup>(5)</sup>.

Cabe destacar que en otros países, como Brasil o México, la operatoria es permitida y su uso se incrementa en forma constante.<sup>(6)</sup>

- **Comisión Nacional de Valores (CNV)**: Al igual que el BCRA, la CNV ha emitido a lo largo de los años varias "alertas" sobre los riesgos que asociados a los criptoactivos, siendo una de las más recordadas la del año 2017<sup>(7)</sup>, donde se advierte a los inversores sobre los potenciales peligros de las ofertas iniciales (ICO) de monedas virtuales o tokens. En dicho comunicado, la CNV sostuvo que se denomina ICO "a la forma digital de recaudar fondos del público a través de la oferta inicial de monedas virtuales o tokens, implementada sobre una cadena de bloques o blockchain". Y agrega que son inversiones especulativas de alto riesgo.

Luego, en el 2021, incluso la CNV emitió otra advertencia en conjunto con el BCRA<sup>(8)</sup>, donde definen a los criptoactivos "como una representación digital de valor o de derechos que se transfieren y almacenan electrónicamente mediante la Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology, DLT) u otra tecnología similar".

Dejando de lado estas "advertencias", las cuales no constituyen ninguna norma concreta, la CNV ha aprobado en 2023 el reglamento de contratos de futuros sobre el Índice Bitcoin Matba Rofex<sup>(9)</sup>, los cuales (hasta el momento) solo pueden ser operados por "inversores calificados".

### III - NORMATIVA FISCAL

- **Ley del impuesto a las ganancias**<sup>(10)</sup>: Previo al año 2018, según lo establecido por la ley del impuesto a las ganancias (LIG), los beneficios derivados de la enajenación de monedas digitales solo se encontraban gravados tanto en cabeza de personas humanas y sucesiones indivisas *habitualistas* como de personas jurídicas.

No obstante, desde 2018 (luego de las modificaciones introducidas por la L. 27430/2017), en el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas se gravan los beneficios derivados de la enajenación de monedas digitales, independientemente de si se cumplen o no los requisitos de la Teoría de la Fuente (habitualidad, permanencia y habilitación de la fuente productora). Estos sujetos tributarán de acuerdo con la fuente de la ganancia: si es de fuente extranjera, se aplicará lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 94 de la LIG (régimen general, pero alícuota del 15%); y si es fuente argentina, se estará frente a la imposición cedular del 15% del artículo 98.

Si bien la ley del gravamen menciona explícitamente a las "monedas digitales", no brinda una definición de dicho concepto y, asimismo, la definición de "fuente de la ganancia" dada por el artículo 7 de la norma es de dudosa aplicación en aquellos casos donde la "moneda digital" es emitida en forma "descentralizada"<sup>(11)</sup>. Al día de la fecha, la AFIP no ha brindado ninguna "interpretación" al respecto.

- **Impuesto sobre los bienes personales**<sup>(12)</sup>: La ley del impuesto sobre los bienes personales no menciona específicamente a las criptomonedas, por lo que no se desprende claramente del texto legal el tratamiento a aplicarle a la tenencia de estos activos. Si bien respecto de otros criptoactivos, como, por ejemplo, un security token que representa valores negociables (ej.: participaciones societarias tokenizadas), el tratamiento impositivo atribuible se determinará según la realidad económica de su activo subyacente, en el caso de criptomonedas como bitcoin el encuadre fiscal no es tan claro.

En 2022, la AFIP publicó su "interpretación" (no vinculante) sobre el tema mediante el **dictamen 2/2022**<sup>(13)</sup>: el organismo fiscal define a las "criptomonedas" como activos financieros alcanzados por el impuesto sobre los bienes personales. Esta "opinión" (donde, por ejemplo, no se efectúa una clara distinción entre los diferentes tipos de criptoactivos), la AFIP la publica luego de que se conociera que en 2019 otro dictamen interno expresara que las criptomonedas eran bienes inmateriales y exentos en el gravamen.

Según el dictamen 2/2022: "...las criptomonedas conforman un activo alcanzado por la ley de impuesto sobre los bienes personales de conformidad con lo prescripto en el citado artículo 19, inciso j) y artículo 22, inciso h) de la ley del gravamen, procediéndose a rectificar el criterio vertido en el marco de la Actuación N° .../... (DI ALIR)".

- **Régimen informativo - AFIP**<sup>(14)</sup>: La [resolución general \(AFIP\) 4614/2019](#) estableció a finales de 2019 un régimen informativo de periodicidad mensual que deben cumplir, entre otros, los Proveedores de Servicios de Pago y los sujetos que "administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales". Es decir, el régimen incluye, por ejemplo, a los exchanges locales de criptoactivos, quienes deberán presentar mensualmente la información correspondiente a los ingresos, egresos y saldos de las cuentas de los usuarios, siempre y cuando en dichas cuentas:

- se hubieran registrado, en el período a informar, ingresos o egresos totales, iguales o superiores a \$ 120.000, o
- los saldos al último día hábil del período mensual informado, resulten iguales o superiores en el mes -en valores absolutos- a \$ 200.000.

- **Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios**: En noviembre de 2021 el [decreto 796/2021](#) introdujo cambios en el impuesto sobre los débitos y créditos en Cuenta Corriente Bancaria (conocido como el "impuesto al cheque"), modificando el [decreto 380/2001](#), reglamentario de la ley del impuesto (L. 25413/2001 o "ley de competitividad").

Este impuesto, cuya tasa general es del 0,6% y que recae sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras, posee una variada cantidad de exenciones (como, por ejemplo, sobre cuentas de pago por Proveedores de Servicios de Pago); sin embargo, el decreto 796/2021 limita dichas exenciones:

"Las exenciones previstas en este decreto y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que define la normativa aplicable".

Es decir, las exenciones no se aplicarán en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados con operaciones (compra, venta, intermediación, etc.) sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales o instrumentos similares.

- **Ingresos brutos**<sup>(15)</sup>: En el año 2021, Córdoba fue la primera Provincia argentina en regular específicamente el tratamiento impositivo aplicable a la compraventa de monedas digitales y a la "prestación de servicios" asociada, y luego varias otras Provincias siguieron sus pasos. A continuación, se detallan solo las Provincias donde se estableció una base imponible diferencial para la actividad de compraventa y aquellas Provincias donde se grava (sin necesidad de cumplir con el requisito de habitualidad) la prestación de servicios vinculados a monedas digitales. Además, se observa cómo cuatro Provincias ya han brindado una definición (bastante pobre) del concepto de moneda digital.

Provincias/ Situación actual	Definición	¿Base imponible diferencial en la compra-venta?	¿Grava la prestación de servicios vinculados a monedas digitales aunque no exista habitualidad?	Otras observaciones
Buenos Aires	No	No	No	En 2023 gravó la minería
Catamarca	Se entiende como activos digitales a aquellos activos intangibles -tales como las monedas digitales, moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, tokens, stablecoins, etc.- que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones -directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor. (2022)	Sí	Sí	
Córdoba	Se equipara a "monedas digitales", los términos "moneda virtual", "criptomonedas", "criptoactivos", "tokens", "stablecoins" y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones -directas y/o indirectas- son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor. (2021)	Sí	Sí	
Entre Ríos	No	Sí	No	
La Pampa	Monedas digitales: monedas virtuales, criptomonedas, criptoactivos, tokens, stablecoins y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio. (2022)	Sí	Sí	
La Rioja	No	Sí	Sí	
Neuquén	Se entiende por moneda digital: moneda virtual, criptomonedas, criptoactivos, tokens, stablecoins y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones -directas y/o indirectas- son las de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor. (2022)	Sí	Sí	Desde 2022 asimila a un "Servicio Digital" a la "Prestación de servicios relacionados con MD".
Tierra del Fuego	No	Sí	No	Desde 2022 incluye dentro del concepto de pago en especie a los pagos en MD.
Tucumán	No	Sí	No	

## IV - CONCLUSIONES

Mediante este trabajo se ha pretendido dar un panorama de la normativa que actualmente recae sobre las operaciones y tenencia de criptoactivos en Argentina.

Debido a lo incipiente de esta industria y a sus vertiginosos cambios e innovaciones, es probable que el surgimiento de nueva normativa se convierta en algo habitual.

### Notas:

(1) Contador, Especialista en Tributación y Magíster en Finanzas Públicas (UNLP). Profesor universitario y asesor. Autor de libros y artículos sobre la temática cripto. Director del Micrositio Criptoactivos de ERREPAR

(2) R. (UIF) 300/2014 - 10/7/2014

(3) Comunicación "A" 7506- 5/5/2022

(4) [Comunicación "A" 7759 - 4/5/2023](#)

(5) <https://www.bcra.gob.ar/Noticias/proveedores-servicio-pago-no-pueden-operar-criptoactivos.asp>

(6) <https://www.ambito.com/negocios/mercado-pago-ya-opera-criptomonedas-tres-paises-cuando-se-podra-argentina-n5687541>

(7) <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Prensa/Post/1204/1204-alerta-al-publico-inversor-sobre-ofertas-iniciales-de-monedas-virtuales-o-tokens>

(8) <https://www.bcra.gob.ar/noticias/alerta-sobre-riesgos-implicancias-criptoactivos.asp>

(9) <https://www.matbarofex.com.ar/micrositio/IndiceBTC-MtR>

(10) Zocaro, Marcos: "Una Bolsa de impuestos" - 2ª ed. - Ed. Buyatti - 2020/2022

(11) Zocaro, Marcos: "El confuso marco tributario de las criptomonedas" - ERREPAR - 2020/2022

(12) Zocaro, Marcos: "Acerca del Dictamen 2/2022" - ERREPAR - 2022

(13) [DICT. 2/2022 \(Adm. Fed. Ingresos Públicos\) - 16/06/2022](#)

(14) [RG \(AFIP\) 4614 - 25/10/2019](#)

(15) Zocaro, Marcos: "El confuso marco tributario de las criptomonedas" - ERREPAR - 2020/2022